preceptos concordantes de la vigeente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el •Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

4509

ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada la denominada Fundación «Lázaro Galdiano».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de los nuevos Estatutos de la Fundación «Lázaro Galdiano», instituida y domiciliada en Madrid, en la calle Serrano, número 122.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Lázaro Galdiano», se creó por Ley de 17 de julio de 1948, tras haber aceptado el Estado español la herencia testada de don José Lázaro Galdiano. Su Estatuto legal se recogía en la citada disposición, modificada por la Ley de 15 de julio de 1952.

Segundo.—En la reunión del Patronato de la Fundación «Lázaro Galdiano», celebrada el 18 de diciembre de 1995, se adoptó aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, así como facultar al Vicepresidente del Patronato ilustrísimo señor don Enrique Linde Paniagua para realizar los trámites oportunos para la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Tercero.—Don Enrique Linde Paniagua, en nombre y representación de la Fundación «Lázaro Galdiano», comparece ante el Notario de Madrid, don Ignacio Sáenz de Santamaría Vierna, el día 22 de enero de 1996, y eleva a escritura pública los acuerdos de la reunión del Patronato celebrada el 18 de diciembre de 1995 a la que se hace referencia en el número segundo.

Cuarto.-La Fundación «Lázaro Galdiano» tendrá por objeto atender a la custodia y mejora del patrimonio que el Estado heredó de don José Lázaro Galdiano, perpetuando así su Memoria, y, en general, a la conservación y acrecentamiento del patrimonio artístico nacional, así como a la difusión y fomento de las artes y la cultura. Podrá, asimismo, dirigir su actividad a la conservación y restauración de inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico o arqueológico, patrimonio documental y bibliográfico, yacimientos y zonas arqueológicas, así como sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico o histórico. En el ejercicio de sus misiones propias, la Fundación podrá conceder premios y becas para artistas e investigadores; celebrar actos; organizar exposiciones, conciertos, cursos y seminarios; crear museos, bibliotecas y, en general, establecimientos culturales y centros docentes y de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, instituciones y centros españoles y extranjeros; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. La enumeración de fines que se establece en el presente artículo no entraña obligación de atender a todos, ni les otorga orden de prelación alguno. La Fundación, consideradas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Quinto.—La dotación de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, estará compuesta: a) Por el palacio denominado «Parque Florido», sito en Madrid, calle de Serrano, número 122, con sus jardines y dependencias. b) Por todos los cuadros, esculturas, armas, esmaltes y otros objetos artísticos, bibliotecas, archivos y muebles pertenecientes a la herencia de don José Lázaro Galdiano. c) Por el metálico, valores, inmuebles, derechos reales y acciones procedentes de la citada herencia. d) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Sexto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes miembros: La Presidenta, que será la Ministra de Cultura; el Vicepresidente, que será el Subsecretario de Cultura; el Director general del Servicio Jurídico del Estado; el Interventor general de la Administración del Estado; el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y cinco Vocales, designados y removidos libremente por la Ministra de Cultura. Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, la persona al servicio de la Fundación que designe el Presidente. Asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director-Gerente de la Fundación.

Séptimo.—En los Estatutos de la Fundación «Lázaro Galdiano», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos, las Leyes de 17 de julio de 1948 y de 15 de julio de 1952, la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los nuevos Estatutos de la Fundación «Lázaro Galdiano» pretenden amoldar su régimen jurídico al marco legal establecido por la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (Ley 30/1994, de 24 de noviembre).

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento, por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Tercero.—Examinados el objeto y los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación «Lázaro Galdiano» (creada por Ley de 17 de julio de 1948), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 122, así como sus nuevos Estatutos y el Patronato cuya composición figura en el número sexto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunivo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4510

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se convocan para 1996 subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, realizando actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

La Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estadodel 30) regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, realizando actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo a las disponibilidades presupuestarias de este Departamento en los vigentes Presupuestos Generales del Estado. En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la

Orden de 28 de marzo de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, correspondientes al año 1996.

Las actividades objeto de subvención tendrán como finalidad el fomento de las actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 28 de marzo de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.489 del programa 455C, «a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural» del vigente presupuesto de gastos del Departam , siendo la cantidad destinada para este fin de 304.321.000 pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Número de escaños parlamentarios en el Congreso de los Diputados obtenidos en las últimas elecciones generales por el partido político de quien dependa la fundación solicitante.
 - b) Valoración del interés cultural de la actividad propuesta.
- c) Difusión de las actividades, especialmente en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en el Convenio al que dará lugar la resolución de concesión, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 (*Boletín Oficial del Estado* del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en la Orden de 6 de febrero de 1992 y en la Orden de 28 de marzo de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en esta última.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4511

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Alta Inspección y de Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre modificación del Convenio de cofinanciación para la construcción de un nuevo hospital en Las Palmas y del plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife.

Suscrito acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre modificación del Convenio de cofinanciación de las obras de construcción de un nuevo hospital en Las Palmas y de realización de un plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 1996.-El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

En Madrid a 15 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Julio Bonis Alvarez, Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, intervienen: La excelentísima señora Ministra por delegación del Consejo de Ministros, según acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de agosto), y el excelentísimo señor Consejero en función de su cargo, ambos con plena capacidad para formalizar la presente modificación del Convenio que suscribieron el 26 de mayo de 1994, sobre cofinanciación de las obras de construcción de un nuevo hospital en Las Palmas de Gran Canaria y de las obras de realización de un plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife.

EXPONEN

Que a la vista del resultado de la adjudicación de las obras citadas, del estado actual de su ejecución y de las previsiones presupuestarias existentes, el mencionado Convenio de 26 de mayo de 1994 requiere una adecuación que tenga en cuenta estas circunstancias para hacer posible su aplicación y así facilitar la realización de las inversiones que contempla.

Por todo ello acuerdan la modificación de dicho Convenio mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—En la estipulación primera, tercera línea, se sustituye la frase «correspondiente al período 1995-1997», por la frase «correspondientes al período 1995-1998».

Segunda.—Se suprime el actual texto de la estipulación cuarta y se sustituye por el siguiente:

«La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para cofinanciar el total de las dos obras, será el 79,45 por 100 de su coste final, sin que pueda ser superior a la cantidad de 14.811.677 pesetas, aunque el importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje al coste superara esta cantidad.

A los efectos de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior para el cálculo del coste final de las obras, se computarán todas las certificaciones de obra y de los derechos económicos devengados por los Directores técnicos de los proyectos que se adjudiquen, así como los honorarios de redacción de los proyectos que apruebe la Comunidad Autónoma de Canarias por considerar necesario modificar o complementar los dos principales ya adjudicados.

Todas las cantidades que se abonen a la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación de este Convenio lo serán a cuenta de la liquidación final y tanto aquéllas como ésta deberán estar previamente justificadas por certificaciones de obra realizada y/o documentos de derechos económicos devengados por facultativos redactores de proyectos o Directores técnicos de los mismos, al menos, por el mismo importe.

Para la efectividad del Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación primera y en los párrafos anteriores de esta estipulación, se establecen las siguientes transferencias anuales máximas a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Año: 1995. Importe: 1.653,6 millones de pesetas. Año: 1996: Importe: 3.300 millones de pesetas. Año: 1997: Importe: 5.000 millones de pesetas. Año: 1998: Importe: 4.858,1 millones de pesetas.

En el supuesto de que en 1998 no estén las obras concluidas se realizarán una/s entrega/s a cuenta por una cantidad máxima de 2.000 millones de pesetas y la liquidación definitiva se efectuará en 1999.»

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Julio Bonis Alvarez.